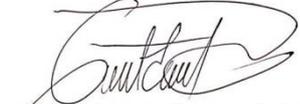


CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 21 de abril de 2022. Señora juez, le informo que dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos exigidos en auto del 22 de marzo de 2022.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	PAOLA RIVERA ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADA	FLOR MARIA ARIAS ARDILA
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00237 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por PAOLA RIVERA ÁLVAREZ Y OTROS en contra de FLOR MARIA ARIAS ARDILA mediante auto proferido el 22 de marzo de 2022.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera aportar prueba del avalúo catastral del bien objeto de las pretensiones.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora está aportando certificado del bien con folio de matrícula 018-9080 el cual corresponde a un

predio colindante y no se arrió el que corresponde al bien inmueble objeto de demanda que se identifica con el folio 018.-9018 razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220aad6ec7c1b6993481ddda2ba2d62a73adf27af21cd8ed4cc7c44df8927c07**

Documento generado en 18/05/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>